

Licda.Erika Ugalde Camacho

Jefa de Área

Comisiones Legislativas

Departamento

Comisiones Legislativas

Asamblea Legislativa

Correo: eugalde@asamblea.go.cr

Estimada señora

Aprovecho la oportunidad para saludarle cordialmente y a la vez dar respuesta a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de ley denominado: "Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1", Expediente Número **20.471** en los siguientes términos:

1.- Resumen Ejecutivo.

El proyecto de ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, pretende derogar la Ley número 7566 de 18 de diciembre de 1995, a través de cuyo texto se creó el Sistema de Emergencias 9-1-1.

El proyecto de ley objeto de estudio, establece toda una estructura que varía sustancialmente la organización del sistema original, creado a través de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 número 7566, de tal forma que se crea el Sistema como una Institución Semiautónoma, con patrimonio propio y con personal propio, se determina la forma de mantenimiento económico, que debe valorarse con detenimiento, así como las condiciones laborales de los funcionarios del sistema.

2.- Competencia del mandato de la Defensoría.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

La Defensoría de los Habitantes estima conveniente plantear a las y los Diputados algunos aspectos de carácter general sobre el tema en discusión.

3.- Alcance del proyecto.

I.- Antecedentes.

Es en razón de la Ley número 7566 de los 18 días del mes de diciembre de 1995, que se creó el Sistema de Emergencias 9-1-1 con una cobertura en todo el territorio nacional y adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad.

En dicha norma se determinó como objetivo principal del sistema, el de participar oportuna y eficientemente en las situaciones de emergencias para la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o en casos de peligro para sus bienes.

Se creó una Comisión Coordinadora del Sistema, se determinó su integración, funciones y demás aspectos, el sistema, buscaba la atención de las emergencias de forma tal que, las personas que se encontrarán en una emergencia recibieran de forma pronta y completa la atención que requerían, sin temor a equivocarnos, podríamos decir que el sistema ha cumplido con su objetivo, se han atendido las emergencias de forma coordinada, oportuna y a los usuarios se les ha facilitado enormemente la atención de las emergencias, el sistema ha funcionado, razón por la que debe no solo de mantenerse sino además de fortalecerse.

II.- Sobre el proyecto de ley.

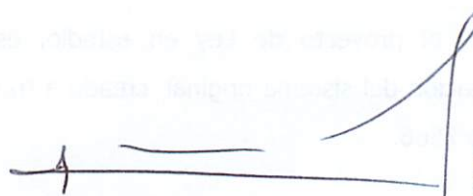
Como ya se ha indicado, el proyecto de Ley en estudio, establece toda una estructura que varía sustancialmente la organización del sistema original, creado a través de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 número 7566.


Entre las observaciones puntuales que la Defensoría considera importante referir son las siguientes:

- En el artículo 1 del proyecto en estudio, se le reconoce al Sistema de Emergencias 9-1-1 la categoría de institución semiautónoma, sin indicar cuál es la Institución de la que dependerá de forma parcial, lo cual debe dejarse establecido con claridad.
- Artículo 2, en relación con las definiciones es importante, revisar la redacción de las siguientes definiciones ya que su contenido no es claro: institución adscrita; llamada de emergencia; llamada indebida; operador de servicio de telecomunicaciones.
- Artículo 3 en relación con las funciones del sistema de Emergencias se eliminó el punto b del artículo 3 de la Ley 7566, punto que debe de incluirse como único número de atención de emergencias el número 9-1-1.
- Artículo 19 se constituye una Comisión Técnica del Sistema de Emergencias 9-1-1, sin embargo no se indica quién será el coordinador de la misma, y así mismo entre otros aspectos no se incluye un representante del Instituto Costarricense de Electricidad ni del Patronato Nacional de la Infancia, lo cual se considera conveniente.
- Artículo 29 se determina las condiciones del recurso humano necesario para la realización de los servicios del sistema 9-1-1, sin embargo, es importante tener presente las condiciones laborales de los actuales funcionarios, que las mismas se mantengan, así como la de los nuevos funcionarios.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su criterio **favorable con la inclusión de las observaciones que se realizan**, con respecto al texto consultado, insistiendo en mantener un especial cuidado con relación a la situación laboral de los funcionarios, actuales así como los nuevos y el procedimiento de financiamiento.

Agradecido por la deferencia consultiva,


Juan Manuel Cordero
Defensor en funciones
Defensoría de los Habitantes



c. archivo